



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0033

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: a las diez horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

A las quince horas con nueve minutos del día siete de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0033, mediante la cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- **Número de mujeres víctimas de violencia sexual atendidas por el ISDEMU, desglosada según el mes de la atención. Periodo: 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.**
- 2- **Rengo etario de la mujer víctimas de violencia sexual atendidas por le ISDEMU, detallar el mes de atención según los rangos etarios. 0 años a 17 años, 18 a 35 años; 36 años a 59 años, 60 años o más. Periodo: del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.**
- 3- **Tipos de violencia sexual sufrido por las mujeres que denunciaron estos hechos ante el ISDEMU, desglosar según las categorías del código penal y mes de atención. Periodo: del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.**
- 4- **Departamento en donde se brindó la atención a mujeres víctimas de violencia sexual a través del ISDEMU. desglosada por mes de atención, Periodo: del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.**
- 5- **Tipos de atención brindada a mujeres víctimas de hechos de violencia sexual atendidas por le ISDEMU. Entiéndase por tipos de atención: atención psicológica, atención social, consejerías y orientación, atención legal. Detallar según mes de atención. Periodo: del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I. Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación, día de presentación el día siete de agosto del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día ocho del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II. Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de las **a las diez horas con veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.**
- III. Al analizar lo requerido en la solicitud de Información en los numeral 1), 2), 4) y 5) estas si se encuentran disponibles, por lo que se accede a las mismas al solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Gerencia de Planificación Institucional**, trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado, hacer del conocimiento a la solicitante que algunas variables no se registran como tal, por ejemplo, en relación al número 4, relacionada al departamento dónde se brindó la atención vinculada al mes de la misma, no está disponible a la población ya que no contamos con la variable especificada y en relación al numeral 5) La información relacionada a los hechos de violencia sexual no están disponibles a la población, ya que no se recaba esa variable especificada, no obstante se compartirá la información relacionada al número de casos atendidos por ISDEMU, a nivel nacional a mujeres que han enfrentado el tipo de violencia sexual, desagregada por tipo de atención y por mes de enero a junio del 2024, tomando en consideración la nota referida, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, declara que la información solicitada en los numerales 4) y 5), como **información Inexistente** en relación Art. 73 de la LAIP y Art. 56 Lit. c) de la RLAIP, por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU ciertas variables antes mencionadas.
- IV. Asimismo al verificar el contenido en el numera 3) de la presente solicitud, la información solicitada **Tipos de violencia sexual sufrido por las mujeres que denunciaron estos hechos ante el ISDEMU**, no es competencia del ISDEMU, ya que ISDEMU no es una institución receptora de denuncias,, por lo que en base a lo regulado en los Arts. 2, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información no es competencia de esta institución, para dar respuesta, de acuerdo a sus objetivos y competencia establecidos en la ley de creación del ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de su objeto la rectoría en materia de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida, así como también velar por la incorporación sistemática del principio de igualdad y no discriminación en todas las instituciones públicas y privadas, entre otros objetos, tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, dentro de estas no se establece la atribuciones o competencia de recibir denuncias, sino que son otras las instituciones encargadas, dicha ley de creación de ISDEMU, la pude consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la



sección de Ley Principal que rige a la institución: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia, nótese de ese modo que la información solicitada, en esta oportunidad no es generada, administrada ni se encuentra en resguardo por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de la de recabar datos estadísticos de feminicidios, siendo las instituciones compete para ello es el **Órgano Judicial, La PNC y Fiscalía General de la República**, por lo que orientamos al solicitante avocarse a esta institución a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 62, 65 y 68, 71, 72, 73 de la LAIP, y Arts. 5, 49 y 56 Lit. C), de RLAIP y 42 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información y disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a la información solicitada en el numeral 1), 2), 4) y 5))
- b) **Declárese Inexistente**, la información solicitada, en algunas variables ya que no se registran como tal, por ejemplo, en relación al número 4, relacionada al departamento dónde se brindó la atención vinculada al mes de la misma, no está disponible a la población ya que no contamos con la variable especificada y en relación al numeral 5) La información relacionada a los hechos de violencia sexual no están disponibles a la población, ya que no se recaba esa variable especificada, no obstante se compartirá la información relacionada al número de casos atendidos por ISDEMU, a nivel nacional a mujeres que han enfrentado el tipo de violencia sexual, desagregada por tipo de atención y por mes de enero a junio del 2024 en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, por no encontrarse en los registros internos del ISDEMU.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- c) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el numeral 3) por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente **Órgano Judicial, La PNC y Fiscalía General de la República**, quien se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información.
- d) **Oriéntese** al peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en la institución antes indicada el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:
- Órgano Judicial:**
La PNC
Fiscalía General de la República
- e) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- f) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información